SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

SINTESIS del Acuerdo que establece el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente DPVDA/SGC/ET/002/2002.

SINTESIS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROYECTO DE TARIFA PARA EL PAGO DE REGALIAS POR LA EJECUCION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES QUE SE UTILICEN EN APARATOS CONOCIDOS COMO SINFONOLAS INDEPENDIENTEMENTE DEL SISTEMA POR EL QUE FUNCIONEN, YA SEA FONOELECTROMECANICO O DIGITAL.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 20., 208, 209 fracción I, 210 fracción V, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 10., 103 fracciones I y XXI, 105, 106 fracción VII, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y en cumplimiento al punto séptimo del Proyecto de Tarifa para el Pago de Regalías por la Ejecución Pública de Obras Musicales que se Utilicen en Aparatos Conocidos como Sinfonolas independientemente del Sistema por el que Funcionen, ya sea Fonoelectromecánico o Digital, publica una síntesis del Acuerdo y el Proyecto de Tarifa

- a) Solicitantes. Los representantes legales de la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros.
- b) Objeto. Solicitar la intervención de este H. Instituto para el establecimiento de una tarifa para el pago de regalías por concepto de ejecución pública de obras musicales que se utilizan en aparatos conocidos como sinfonolas.
 - c) Partes involucradas en el procedimiento de establecimiento de la tarifa.
- 1.- Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil dos, los representantes legales de la sociedad mercantil denominada Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros, solicitaron la intervención de este H. Instituto para la expedición de una tarifa para el pago de regalías por concepto de ejecución pública de obras musicales.
- 2.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, se emitió acuerdo admisorio para iniciar el procedimiento administrativo de establecimiento de tarifa para el pago de regalías solicitada.
- 3.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, se dictó acuerdo por el que se ordenó la notificación a las partes involucradas en el procedimiento administrativo de establecimiento de la tarifa, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniere, en relación con la tarifa propuesta y, en su caso, formularan en términos de la fracción IV del artículo 167 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor su contrapropuesta, corriéndoles traslado a la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S.G.C.; a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C.; a la Sociedad de Ejecutantes, "EJE", S.G.C.; a la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P., y a la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A.C.
- **4.-** El veintiuno de febrero de dos mil tres, el C. Javier Hernández Pérez, presentó contrapropuesta en nombre de la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A.C., sin presentar documento alguno que acreditara su personalidad, por lo que con fecha siete de marzo se requirió al C. Javier Hernández Pérez, la presentación de la documentación correspondiente para acreditar su personalidad, así como el señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en los artículos 15 y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndolo de que para el caso de no dar cumplimiento se le tendría por no presentado.
- **5.-** Con fecha diez de abril de dos mil tres, se emitió acuerdo por medio del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil tres al señor Javier Hernández Pérez, toda vez que su escrito de desahogo fue presentado extemporáneamente.
- **6.-** El día diecinueve de marzo de dos mil tres, el C. Carlos Alberto Carreiro Trujillo, presentó contrapropuesta a nombre de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S.G.C., para el establecimiento de una tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales en aparatos

conocidos como sinfonolas, sin exhibir documento alguno que acreditara su personalidad, por lo que con fecha tres de abril de dos mil tres, se le requirió, para que exhibiera la documentación correspondiente. Asimismo, se hizo constar que el plazo de treinta días hábiles concedidos mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C.; a la Sociedad de Ejecutantes "EJE", S.G.C., y a la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P., para que desahogaran la vista ordenada y presentaran contrapropuesta, transcurrió del día seis de febrero al día diecinueve de marzo de dos mil tres para la primera y del día siete de febrero al día veinte de marzo de dos mil tres para las dos siguientes, y al no haber desahogado la vista, se les tuvo por no presentadas sus contrapropuestas.

- **7.-** Con fecha quince de mayo de dos mil tres y previo desahogo de la prevención formulada al C. Carlos Alberto Carreiro Trujillo, se admitió la contrapropuesta presentada a nombre de su representada, ordenándose dar vista con la misma a los representantes legales de Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros, para que manifestaran lo que a su derecho conviniere.
- 8.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil tres, se tuvo por desahogada la vista ordenada a los representantes legales de Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros acordándose que una vez que se tuvieran los elementos legales necesarios, con fundamento en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 167 fracción IV incisos a), b) y c) de su Reglamento, se procedería a la publicación del proyecto de tarifa.
- 9.- Con fecha seis de agosto de dos mil tres, este Instituto Nacional del Derecho de Autor convocó a una reunión, a efecto de conciliar las posiciones de las partes contenidas en la propuesta y contrapropuesta presentadas en el marco del presente procedimiento, con el objeto de que llegaran a una propuesta de tarifa consensada y satisfactoria para las partes.
- 10.- En virtud de que las partes no llegaron a un acuerdo sobre el monto de la tarifa, no obstante los esfuerzos de este Instituto tendientes de conciliar propuesta y contrapropuesta, como se desprende de todo lo actuado en el presente procedimiento, este Instituto llevó a cabo en términos del artículo 212 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 170 párrafo primero de su Reglamento, el análisis y valoración de la propuesta y contrapropuesta presentadas por las partes involucradas en el procedimiento administrativo de establecimiento de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas; así como también analizó y valoró la información respecto de los usos y costumbres del ramo; las tarifas aplicables en otros países; demás información de que pudo allegarse y, con tales elementos, procede a emitir el siguiente:

PROYECTO DE TARIFA PARA EL PAGO DE REGALIAS POR LA EJECUCION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES QUE SE UTILICEN EN APARATOS CONOCIDOS COMO SINFONOLAS INDEPENDIENTEMENTE DEL SISTEMA POR EL QUE FUNCIONEN, YA SEA FONOELECTROMECANICO O DIGITAL

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 212 párrafo primero y segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 170 párrafos primero y segundo de su Reglamento, el Instituto Nacional del Derecho de Autor establece que el pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro directo por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será mensualmente y, por cada aparato, la cantidad equivalente a 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que cada sinfonola sea operada, al momento de la publicación de la presente tarifa, de los cuales a los titulares de derecho de autor les corresponderá el 67% y a los titulares de derechos conexos el 33%. El pago de regalías a que se refiere este punto, deberá ser cubierto por los propietarios de los aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

SEGUNDO.- El pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro indirecto, por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será convenido entre las partes, dicho pago deberá ser cubierto por los propietarios de los establecimientos comerciales en donde se encuentre operando el aparato conocido como sinfonola.

TERCERO.- La presente tarifa se actualizará automáticamente, conforme a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

CUARTO.- La tarifa es de carácter general y se aplicará a falta de acuerdo entre los titulares de derecho de autor y de derechos conexos, o la sociedad de gestión colectiva que los represente, con los usuarios o asociación de usuarios que utilicen las obras musicales en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

QUINTO.- La tarifa a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los convenios que se encuentren en vigor, celebrados entre los titulares de derecho de autor; titulares de derechos conexos; o sociedades de gestión colectiva, con los usuarios o las asociaciones de usuarios, por concepto de ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, los cuales serán válidos hasta su término, salvo pacto en contrario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 170 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, este Instituto Nacional del Derecho de Autor concede un término de treinta días hábiles a los interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con el proyecto de tarifa propuesta, mismo que correrá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, transcurrido este plazo si no hubiere oposición, el Instituto establecerá la tarifa en forma definitiva mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La tarifa definitiva tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- De conformidad con la disposición prevista en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, quedarán derogadas la tarifas que se opongan a la tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, una vez que ésta haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación como definitiva.

Así lo acordó y firma el licenciado Adolfo Eduardo Montoya Jarkín, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 2o., 208, 209 fracción I, 210 fracción V, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 1o., 103 fracciones I y XXI, 105 y 106 fracción VII del Reglamento de la Ley y los artículos 3o. y 6o. del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

México, D.F., a 11 de agosto de 2005.- El Director General, Adolfo Eduardo Montoya Jarkín.- Rúbrica.